

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-5784 *Orden MED/23/2017, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular.*

Una vez alcanzado el principal objetivo de la electrificación rural para que todos los núcleos de población situados en el medio rural de Cantabria dispusieran de unas instalaciones modernas y dinámicas para el suministro de energía eléctrica en condiciones óptimas de servicio, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, consciente de lo mucho que aún falta por hacer y en aras de continuar con su labor de apoyo a la población más desfavorecida proporcionando los medios necesarios para hacer más competitiva la vida en el campo, implantándose nuevas formas de actividad capaces de revitalizar y dinamizar la economía rural y mejorar el estado del bienestar de sus habitantes, considera necesaria la aplicación de nuevas ayudas a la electrificación para que muchas de las edificaciones que aún carecen de energía eléctrica puedan disponer de un servicio tan básico y fundamental.

En muchos de estos casos la situación aislada de los edificios, alejados de los centros de distribución de corriente, hace prácticamente inviable, a un coste razonable, la ejecución de las obras necesarias para el abastecimiento de energía por medios convencionales mediante la extensión de una acometida eléctrica. Por este motivo, el objeto de la presente Orden es dar una respuesta a estos casos buscando otras alternativas de suministro a través del aprovechamiento de recursos energéticos mediante sistemas autónomos basados en el empleo de energía renovables, que permitan disponer de energía eléctrica en cantidades suficientes para su propio consumo sin que quepa la posibilidad de su venta o cesión a terceros.

Pero, al mismo tiempo, siguen apareciendo nuevos casos de edificaciones que, o bien por ser de nueva construcción o por un cambio en el uso de los existentes, pudieran ser atendidas desde las líneas de suministro de las compañías eléctricas, pero que, por la aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que la desarrolla, el elevado coste de las acometidas eléctricas pudiera resultar un freno para el uso y desarrollo de las actividades productivas en esos edificios rurales. Con esta Orden se pretende asimismo que, en la medida que las posibilidades presupuestarias lo permitan, este coste pueda ser subvencionado.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y con las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero.- Objeto.

1- El objeto de la presente Orden es aprobar y establecer las bases reguladoras de ayudas destinadas a paliar el coste de las instalaciones de producción y ahorro de energía eléctrica para uso individual, mediante sistemas autónomos de producción energética basados en el empleo de energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, pertenecientes a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con una población inferior a 15.000 habitantes o que, aún siendo superior a esta cifra, la edificación pertenezca a un núcleo cuya población, en conjunto, sea inferior a 2.500 habitantes y, a criterio del Comité de Valoración, se considere que la instalación supone una mejora para el desarrollo de la zona y para la calidad de vida de sus habitantes.

CVE-2017-5784

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

2- Si las solicitudes presentadas no agotasen el crédito presupuestario disponible para el abono de las subvenciones aprobadas en el ejercicio, podrán subvencionarse acometidas eléctricas individuales a edificaciones que, cumpliendo lo estipulado en el párrafo anterior, se encuentren situadas a una distancia superior a 100 metros del punto de suministro más próximo

3- La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria. En todo caso, la concesión de estas ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso del gasto.

Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas mediante la presente Orden las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de las edificaciones objeto de la subvención cuyo uso sea alguno de los siguientes:

- a) Vivienda (para uso permanente o temporal)
- b) Instalaciones agrícolas y ganaderas cuya superficie en planta sea superior a 30 m² totales (para uso permanente o temporal)
- c) Otras edificaciones para uso agrícola o agroalimentario.
- d) Otras construcciones no incluidas en los puntos anteriores destinadas a uso general tales como ermitas, talleres, garajes, almacenes, pajares, locales de aperos de labranza, etc.

2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero.- Compatibilidad de la Subvención.

Esta subvención es compatible con otras ayudas públicas o privadas establecidas para el mismo fin, con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Inversiones subvencionables.

1- Serán subvencionables los gastos correspondientes a las actuaciones necesarias para dotar de suministro de energía eléctrica, por sistemas autónomos y fijos de producción energética, a edificaciones situadas en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para consumo propio, quedando excluida la venta, cesión o desvío de la totalidad o parte de la energía producida para otros usos distintos de los que se pueda entender como autoconsumo. Quedan excluidos, por tanto, los elementos de producción de energía que sean portátiles tales como grupos electrógenos movidos por combustibles derivados del petróleo, o cualquier otro dispositivo o sistema que no pueda considerarse como fijo.

2- También podrán ser subvencionables los gastos de ampliación de las instalaciones necesarias para aumentar la potencia disponible siempre que ésta se produzca por medio de energías renovables, no admitiéndose, por tanto, las ampliaciones de potencia a través de las líneas de acometidas propiedad de las Compañías eléctricas.

3- En los casos de suministro mediante acometida eléctrica, serán subvencionables, cuando proceda, los gastos de extensión de la línea de acometida desde el punto de enganche hasta la caja general de protección, incluida ésta.

4- Solamente serán subvencionables aquellos proyectos cuyo coste de la inversión elegible, excluido el IVA, sea superior a 1.500,00 euros.

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

5- Tendrán la consideración de inversión subvencionable los siguientes conceptos:

a) Equipos, maquinaria y elementos fijos y nuevos, destinados a la producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables.

b) Mano de obra de la instalación. Los costes de mano de obra serán subvencionables solo cuando sean realizados por medio de contrataciones a empresas ajenas al solicitante y sin ninguna vinculación con éste.

c) Obra civil necesaria para la implantación de las instalaciones. En este concepto no estarán incluidos los gastos correspondientes a trabajos de desmonte, explanación, limpieza, adecuación del terreno, accesos, etc. El importe máximo subvencionable para obra civil no podrá ser superior al 20% de la inversión total elegible.

6- No serán subvencionables los siguientes conceptos:

a) Gastos en equipos e instalaciones cuyo vendedor fuese socio, partícipe o empresa vinculada con el beneficiario de la ayuda, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

b) Gastos relativos a tasas, impuestos, tributos, autorizaciones administrativas, etc., incluido el IVA.

c) Gastos correspondientes a la instalación interior o receptora de la edificación, entendiéndose como tal la que tiene su origen en el elemento de protección general (cuadro de protección, interruptores, conmutadores, tomas de corriente, lámparas, cables, etc.)

7- Las instalaciones objeto de la subvención deberán mantenerse en servicio por un período mínimo de 5 años, pudiéndose, en caso de necesidad, sustituir equipos o elementos por otros de iguales o superiores características, estando sujetos estos últimos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

Quinto.- Presentación de solicitudes: Lugar y plazo.

1- Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos oficiales que figuran como Anexos de la presente Orden: Anexo I (A) para solicitudes de subvención relativas a instalaciones para energías renovables, y Anexo I (B) para instalaciones de acometidas eléctricas. Irán dirigidas al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación y se presentarán directamente en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en la C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) de Santander, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación indicada en el punto Sexto de esta Orden.

Igualmente podrán presentarse telemáticamente a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en el enlace "sede.cantabria.es" de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria.

Cada solicitante podrá presentar cuantas solicitudes de subvención estime convenientes para otras tantas edificaciones.

2- El plazo para la presentación de solicitudes para cada convocatoria que se efectúe con arreglo a las presentes bases, en ningún caso podrá superar los dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de dicha convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El plazo real será el que se establezca cada año para la correspondiente convocatoria

3- Las solicitudes presentadas estarán referidas a inversiones realizadas con posterioridad al 1 de enero del año en que se convoquen las ayudas.

Sexto.- Documentación.

Una vez publicado en el BOC el extracto de la convocatoria de estas ayudas, las personas interesadas deberán presentar, en la forma y plazo indicados en la misma, los siguientes documentos:

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

a) Impreso de solicitud de la subvención, según los modelos que figuran como anexos en la presente Orden:

— Anexo I (A): Solicitud para instalaciones de sistemas de producción de energía eléctrica basados en energías renovables.

— Anexo I (B): Solicitud para instalaciones de suministro de energía mediante acometidas eléctricas.

b) Certificado de legalidad urbanística de la edificación a electrificar, para la cual se solicita la ayuda, expedido por el Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra dicha edificación, en el que se haga constar si sobre ella existe o no algún expediente disciplinario en curso por infracción de la normativa municipal vigente en materia urbanística y, por tanto, si es susceptible de ser electrificada por el método indicado en la solicitud presentada.

Este certificado deberá ajustarse a lo establecido en el modelo que se adjunta como Anexo II a la presente Orden.

c) Certificados de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización al Órgano gestor de estas ayudas, para que pueda obtener directamente dicha información por vía telemática a través de los Sistemas Estatales de Cesión de Información Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Esta autorización estará recogida en el impreso de la Solicitud (Anexo I).

La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar la información sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

d) Declaración de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto. (Modelo incluido como Anexo III de esta Orden)

e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo III).

f) Certificado del instalador del sistema de producción de energía, en el caso de energías renovables, Anexo IV(A) de esta Orden, ó certificado de la Compañía eléctrica proveedora del servicio, en el caso de una acometida eléctrica, Anexo IV(B), en el que se indique cuál será la potencia, en Wp, de la instalación a realizar o la potencia, en Kw, a contratar, según el caso, una vez ejecutada la inversión prevista en la solicitud de subvención.

La aportación de este documento es opcional, pero será tenido en cuenta para la valoración de la solicitud de subvención, de acuerdo con lo establecido en el punto Octavo 3º, C) de esta Orden. Para las acometidas eléctricas, en caso de aportarse dicho documento, el solicitante se compromete a contratar, una vez ejecutada la instalación, la potencia expresada en el mismo. Si esta potencia contratada fuese inferior a la que figura en el certificado, podrá revisarse la solicitud de subvención para adaptarla a la nueva realidad, procediendo la revocación de la ayuda si ésta no le hubiese correspondido.

En caso de que no se aportase el certificado, la valoración se hará como se indica de dicho punto Octavo.

g) Acreditación, cuando corresponda, de la condición de Agricultor Profesional, según la definición recogida en el artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, modificado por la Disposición Final Cuarta de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias, por el medio que considere oportuno y resulte suficiente, a efectos de que esta circunstancia sea tenida en cuenta en la valoración de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el punto Octavo 3º de esta Orden.

h) Plano a escala 1:2000 ó 1:5000, de situación de la edificación a electrificar.

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

Además, para las solicitudes de subvención para instalaciones con energías renovables:

i) Memoria técnico-económica realizada por la empresa instaladora, consistente en una breve descripción de la instalación a realizar, motivando su necesidad, así como de los equipos y elementos utilizados y sus características técnicas (tensión, potencia, carga, etc.) y un esquema de la misma, junto con el presupuesto, detallado por conceptos, indicando el importe de cada una de las unidades y el coste total de la instalación.

Para los solicitantes de subvención para acometidas eléctricas:

j) Presupuesto realizado por una empresa instaladora cualificada. Previamente a dicho presupuesto deberá solicitar a la compañía eléctrica proveedora del servicio, un informe con las condiciones técnicas de acceso a la red eléctrica, descripción de los materiales y elementos necesarios para la ejecución de las obras y el punto de conexión a dicha red.

La falsedad de las declaraciones responsables o de cualquier otro documento aportado junto a la solicitud será causa determinante para la desestimación de la solicitud presentada.

Séptimo.- Procedimiento.

1. El órgano competente para convocar y resolver las ayudas que se establezcan al amparo de la presente Orden es la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a la cual habrán de dirigirse las solicitudes de ayuda.

2. El Órgano competente para la instrucción de los expedientes será la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que habrán de servir de base para la propuesta de resolución.

3. El órgano instructor, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes que se establezcan en la convocatoria de ayudas, procederá a la supervisión de la documentación presentada por los solicitantes para comprobar su adecuación a los requisitos establecidos en la presente Orden. En aquellos casos en los que dicha documentación resulte inadecuada o insuficiente, se notificará a los interesados para que, en el plazo de 10 días, procedan a subsanar las deficiencias observadas o a la presentación de los documentos preceptivos solicitados, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El interesado podrá desistir de su solicitud, por escrito, en cualquier momento antes de la Resolución de Concesión de la ayuda.

5. Se constituirá un Comité de Valoración compuesto por:

a) El Director General de Ganadería y Desarrollo Rural, o persona en quien delegue, que actuará como presidente del Comité.

b) El Jefe del Servicio de Electrificación Rural.

c) Un Técnico de la Dirección General designado por el Presidente.

d) Un funcionario de la Dirección General, con voz pero sin voto, que actuará como secretario del Comité

Este Comité hará una valoración de todos los expedientes, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto Octavo de la presente Orden, y realizará un informe con las conclusiones obtenidas, las cuáles serán notificadas de forma individual a las personas interesadas, concediéndose un plazo de 10 días para que presenten, en su caso, las alegaciones y justificaciones que estimen pertinentes.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

7. El Director General de Ganadería y Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución que elevará al Órgano competente para resolver.

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

Octavo.- Criterios de valoración.

Para la valoración de los expedientes de subvención, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º Los proyectos de inversión deberán juzgarse viables técnica, económica y financieramente por el Comité de Valoración.

2º Tendrán preferencia los expedientes para instalaciones de suministro de energía eléctrica mediante sistemas autónomos con energías renovables frente a las acometidas eléctricas, de forma que, en primer lugar se valorarán todas las solicitudes para energías renovables y, posteriormente, en el caso de que no se hubiese agotado el presupuesto total disponible, se valorarán las correspondientes a suministros mediante acometidas eléctricas.

3º La valoración de todos los expedientes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A) Acreditación de la condición de Agricultor Profesional, de acuerdo con lo indicado en el punto Sexto g) de la presente Orden, siempre que la edificación a electrificar esté directamente vinculada al ejercicio de la actividad agraria: 50 puntos.

B) Según el tipo y uso de la edificación:

- Vivienda para uso habitual y permanente del solicitante o persona autorizada por éste, acreditado mediante certificado de empadronamiento en el domicilio indicado: 120 puntos.

- Instalación ganadera de uso permanente, con capacidad para más de 20 cabezas de ganado vacuno de producción de leche, que requiera el empleo de equipos de ordeño e instalaciones para el tratamiento y manipulación de la leche para lo cual necesite disponer de una potencia superior a 5Kw: 118 puntos.

- Instalación ganadera de uso permanente, con capacidad para más de 20 cabezas de ganado vacuno o caballar, o 200 de ganado ovino o caprino para producción cárnica: 116 puntos.

- Resto de instalaciones ganaderas de uso permanente no incluidas en los apartados anteriores: 114 puntos.

- Edificaciones e instalaciones para producción o transformación de productos agrícolas o agroalimentarios como quesería y derivados lácteos, elaboración de mermeladas, obradores de miel, destilerías de licores, bodegas, etc.: 112 puntos.

- Instalaciones para acopio y almacenaje de productos agrícolas: maíz, patatas, piensos, etc.: 109 puntos.

- Vivienda para uso no permanente (temporal): 106 puntos.

- Establo para uso temporal: 103 puntos.

- Otras construcciones e instalaciones para uso general, no incluidas en los apartados anteriores, como ermitas, naves industriales, pequeños talleres, garajes, locales de aperos, etc.: 100 puntos.

En todos los casos se deberá acreditar por el Ayuntamiento de la localidad en la que se encuentre la edificación a electrificar, en el documento adjunto a la presente Orden definido como Anexo II, el uso al que está destinada de acuerdo con la calificación dada en el registro administrativo de la Oficina del Catastro o, en su defecto, autorización administrativa para el uso considerado.

C) Según la relación de eficacia de la instalación (I), los puntos obtenidos en cada caso vendrán dados por las siguientes expresiones:

- Para instalaciones de suministro con energías renovables.

$$I = \left[\frac{\text{Potencia instalada (Wp)}}{\text{Presupuesto de la instalación (€)}} \right] \times 150 \text{ puntos}$$

- Para instalaciones con acometidas eléctricas.

$$I = \left[\frac{\text{Potencia contratada (W)}}{\text{Presupuesto de la acometida (€)}} \right] \times 15 \text{ puntos}$$

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

En ambas expresiones, si I es mayor que 30, se tomará el valor $I = 30$ puntos

Para los casos de electrificación con energías renovables, la potencia instalada debería estar certificada por el instalador de los equipos según el modelo que se adjunta como Anexo IV (A) a la presente Orden.

Para las acometidas eléctricas, la potencia a contratar estará certificada por la compañía eléctrica proveedora del servicio según el modelo que se adjunta como Anexo IV (B) a la presente Orden.

En el caso de que no se acredite este concepto, se considerará una potencia mínima de 75 Wp para instalaciones con energías renovables y 2200W para acometidas eléctricas.

Cuando una edificación ya disponga de suministro de energía eléctrica y la instalación a realizar tenga la finalidad de aumentar la potencia disponible, se podrá solicitar la subvención siempre que este aumento sea por medio de energías renovables. En este caso la puntuación aplicable, de acuerdo con lo establecido en el criterio 3º de este punto, será en cada caso la mitad de la indicada en cada uno de los apartados del baremo.

La puntuación obtenida por cada solicitante será la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los conceptos anteriores, y se ordenarán todos los expedientes de mayor a menor puntuación.

4º Para solicitudes de subvención de instalaciones con energías renovables para el suministro a edificaciones que no dispongan de este servicio, el porcentaje que habrá de aplicarse a cada presupuesto elegible, excluido el IVA, para obtener la subvención resultante, cuando corresponda, estará determinado mediante la expresión siguiente:

$$P \% = \left(\frac{A}{5} + 30 \right) \%$$

Donde: P= Porcentaje de subvención aplicable.

A= Puntuación total obtenida.

Para acometidas eléctricas y para solicitudes de subvención de instalaciones para ampliación de potencia eléctrica mediante energías renovables, en edificaciones que ya disponen de suministro de energía, la subvención aplicable, cuando proceda, será en todos los casos del 50% del presupuesto elegible, excluido el IVA.

Tanto para energías renovables como para acometidas eléctricas, el importe máximo de la subvención en ningún caso podrá ser superior al indicado en el punto Décimo de esta orden.

5º Para la asignación de la subvención aprobada, se ordenarán en primer lugar todos los expedientes de energías renovables, según la puntuación obtenida, de mayor a menor puntuación y se irá distribuyendo el crédito presupuestario disponible entre los solicitantes siguiendo el orden de puntuación máxima obtenida por cada uno de ellos, de manera que primero se asignará la subvención al que hubiera obtenido mayor número de puntos, después al segundo y así sucesivamente hasta completar la lista de expedientes aprobados o hasta agotar el total de dicho crédito, quedando el resto de solicitantes excluidos de estas ayudas.

En el caso de que hubiese varias solicitudes de un mismo beneficiario, se resolverá en primer lugar la primera de las presentadas por éste, de acuerdo con el orden de presentación en el Registro de entrada indicado en el punto Quinto, 1 de la presente Orden, o aquella que el propio solicitante considerase como prioritaria, y no se podrá asignar subvención a la segunda de las presentadas hasta que no hubiesen sido resueltas todas las primeras del resto de solicitantes. Se seguirá el mismo procedimiento con la tercera y sucesivas solicitudes hasta completar la totalidad de las presentadas.

Si, una vez atendidos todos los expedientes para energías renovables, aún existiese crédito sobrante en la aplicación presupuestaria, se actuará del mismo modo con las solicitudes para acometidas eléctricas.

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

6º En caso de igualdad en dos o más expedientes, se establece la prioridad de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud.

Noveno.- Resolución.

1. El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, como órgano competente, resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas en función del límite establecido en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El plazo para resolver y notificar a los interesados será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, del extracto de la convocatoria de estas ayudas. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada.

3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación si la resolución fuera expresa y si no lo fuera el recurso se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

4. Toda alteración de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la concesión.

Décimo.- Cuantía de la subvención.

Para las solicitudes de suministro de energía por medio de sistemas autónomos basados en energías renovables a edificaciones que no dispongan de ningún tipo de servicio eléctrico, la cuantía máxima percibida por el solicitante en concepto de subvención no podrá superar el 70% de la inversión considerada como subvencionable por el Comité de Valoración previsto en el punto Sexto de esta Orden, y para las solicitudes de suministro de energía por medio de acometidas eléctricas así como aquellas presentadas para ampliar la instalación con sistemas de producción de energías renovables con objeto de conseguir una aumento de la potencia disponible, el porcentaje será del 50%.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe máximo de la subvención a percibir, para cada proyecto de inversión, será el que se establezca en la convocatoria de las ayudas, pero en ningún caso este importe podrá ser de cuantía tal que sea preceptivo el Acuerdo del Consejo de Gobierno para su aprobación y concesión.

Estas ayudas serán a fondo perdido e irán destinadas a la financiación del proyecto aprobado.

Undécimo.- Plazo de ejecución.

1- El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones y su puesta en servicio nunca podrá ser posterior al 20 de noviembre del año en el que se convoquen estas ayudas. El plazo real para cada convocatoria será el que se establezca en el extracto de la misma que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2- En el caso de sistemas autónomos de energías renovables, la instalación debe estar en funcionamiento y el suministro de energía eléctrica activo.

3- En el caso de acometidas eléctricas, la línea deberá estar totalmente terminada y tendida hasta la caja general de protección, en servicio y con el equipo de medida montado y conectado a la instalación interior de la edificación.

Duodécimo.- Justificación de los gastos y pago de la subvención.

1- Una vez finalizada la ejecución de la actividad subvencionada y dentro del plazo que se determine en la convocatoria de las ayudas, que no podrá ser posterior al día 21 de no-

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

viembre del año en el que se convoquen, el beneficiario deberá presentar en el Servicio de Electrificación Rural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión aportando para ello la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad realizada con indicación de los equipos y elementos instalados, la potencia contratada en su caso, y los resultados obtenidos.

b) Relación de gastos realizados, nombre del instalador o proveedor del servicio, nº de factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Facturas de la inversión subvencionable o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda. Estos documentos se presentarán en original y una copia para que ésta pueda ser contrastada y compulsada por el Servicio gestor de las ayudas, dejando constancia en la factura original, mediante un estampillado, de su vinculación a la subvención concedida con expresión de la convocatoria y del importe subvencionado, para su control ante una posible concurrencia con otras ayudas.

d) Justificante acreditativo del pago de las facturas. Este documento, emitido por la entidad bancaria a través de la cual se haya realizado el pago de la factura, se presentará en original y una copia para que ésta pueda ser, igualmente, cotejada y compulsada. No serán válidos a estos efectos, los pagos en efectivo ni los realizados mediante talón bancario, pagarés, cheques o cualquier otro documento donde no quede acreditada la percepción del dinero por parte del proveedor del servicio.

e) Fotografías de los equipos e instalaciones subvencionados (paneles solares, generadores eólicos, regulador de carga, baterías, etc. en el caso de energías renovables, y línea de acometida eléctrica, cuadro de automáticos, contador de energía, etc. en el caso de acometida eléctrica).

f) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones procedentes de otras administraciones o entidades públicas o privadas, que hayan servido para financiar la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

g) Para acometidas eléctricas: Copia del contrato de suministro con la compañía eléctrica proveedora del servicio. Este documento deberá presentarse en el plazo de un mes desde la justificación de la inversión.

2- De acuerdo con lo indicado en el punto Decimocuarto de esta Orden, posteriormente a la justificación de la realización de la actividad, se podrá girar una visita de inspección para verificar la realidad de la inversión y se emitirá un informe técnico acreditativo de haberse realizado en las condiciones previstas procediéndose a la tramitación correspondiente para el pago de la subvención concedida.

3- Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto aprobado que dio origen a la subvención concedida, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a estos gastos reales, en proporción a la disminución producida, siempre que no sean inferiores al 50% de dicho presupuesto ni a la cantidad indicada en el punto Cuarto, 4 de esta Orden ya que, en estos casos, se perderá el derecho a la percepción de la subvención.

En el caso de que el gasto realizado fuese superior al presupuesto aprobado, el exceso será por cuenta del beneficiario sin que ello de lugar a un incremento del importe de la subvención concedida.

4- El pago de las subvenciones se realizará por la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria mediante una transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario.

5- No podrá realizarse el pago de la Subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como frente a la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria.

CVE-2017-5784

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

Decimotercero.- Obligaciones.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria. En particular serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar puntualmente al órgano instructor, en el momento que se produzca, antes de la Resolución de concesión, cualquier eventualidad sobrevenida de la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación resolverá sobre el asunto.

b) Comunicar, en cualquier momento de vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo fin.

c) Admitir las medidas de evaluación, seguimiento y control que, en su momento, pueda arbitrar la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Unión Europea, a los órganos de la Administración General del Estado o a la propia Intervención General de la Comunidad Autónoma.

d) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

e) Devolver el importe de la subvención recibida cuando se detecten incumplimientos en el mantenimiento de las instalaciones en servicio durante el plazo señalado en el punto Cuarto, 7 de esta Orden o de cualquier otro tipo que afecte al cumplimiento de los fines para los cuales fue concedida.

Decimocuarto.- Comprobaciones.

La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural, a través del Servicio de Electrificación Rural, podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados y, en particular, efectuará una primera inspección sobre el terreno, previa a la propuesta de Resolución de concesión, para comprobar la adecuación de la inversión prevista a lo manifestado en la solicitud. Estas inspecciones previas se efectuarán, como mínimo, al 30% de los expedientes presentados cuyo presupuesto en conjunto sea superior al 25% del total indicado en todas las solicitudes. Si esta inspección resultase negativa, la inversión no será subvencionable.

Una vez ejecutada y justificada la inversión y antes de la tramitación del pago, se realizará una inspección final al 50%, como mínimo, de los expedientes aprobados con un importe, en conjunto, superior al 50% del total subvencionado, para comprobar el cumplimiento de las condiciones de la concesión y evidencia la puesta en servicio de las instalaciones subvencionadas. En el caso de que la inspección fuese negativa, se perdería el derecho al cobro de la subvención.

Para la selección de los expedientes a inspeccionar, tanto en la comprobación inicial, realizada antes de la Resolución, como en la final, hecha después de la ejecución de la obra, se seguirá el siguiente procedimiento:

El 50% de estos expedientes serán elegidos de entre aquellos que presenten un mayor presupuesto o una mayor complejidad técnica de la instalación, el 50% restante se elegirá mediante un sorteo realizado entre todos los demás expedientes. En el caso de que no se cubriese el porcentaje relativo al presupuesto conjunto de la muestra, se irán eligiendo nuevos expedientes por sorteo hasta alcanzar dicho porcentaje.

Decimoquinto.- Publicidad de las Subvenciones.

a) Publicidad de la administración.

La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, como órgano concedente de las subvenciones, remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la Intervención General de la Administración del Estado, toda la información relativa a las presentes bases reguladoras,

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria al que se imputarán estas ayudas, así como el objeto o finalidad de las subvenciones, la identificación de los beneficiarios, y la cuantía recibida en cada caso y las resoluciones de reintegro y sanciones impuestas en su caso.

Esta información será publicada por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de forma clara y comprensible, en la página web, con acceso fácil y gratuito para todos los interesados.

b) Publicidad de los beneficiarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, los beneficiarios de las ayudas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión realizada, especificando en todos los materiales impresos, placas conmemorativas o cualquier otro medio empleado para la promoción, información o difusión de dicha inversión, que la misma ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, debiendo figurar en un lugar preferente el logotipo de la Consejería y el escudo de Cantabria junto con la leyenda: "AYUDAS A LA ELECTRIFICACIÓN DE EDIFICACIONES AISLADAS DEL MEDIO RURAL - AÑO 20 -".

De manera complementaria, los beneficiarios de las subvenciones deberán colocar en un lugar de la edificación electrificada, perfectamente visible desde el exterior, una placa cuyas medidas, formato y contenido se ajuntarán al modelo indicado en el Anexo V de la presente Orden.

Esta placa deberá permanecer durante todo el periodo de tiempo, de 5 años, establecido en el punto Cuarto, 7 de esta Orden, para el mantenimiento en servicio de las instalaciones subvencionadas.

Decimosexto.- Régimen de las ayudas.

Las ayudas que puedan concederse cumplirán las condiciones establecidas en los Reglamentos (UE) 1407/2013 y 1408/2013 de la Comisión, estando sujetas a la regla de mínimos y, por consiguiente, exentas de la obligación de su notificación, al no ser de aplicación el artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En aquellos casos en los que el beneficiario sea una persona jurídica, que ejerce una actividad económica, éste no podrá percibir en el periodo de 3 años consecutivos, un importe máximo de ayudas superior a lo establecido en ambos Reglamentos. Este límite máximo será de 15.000,00 € para las empresas del sector agrícola, recogidas en el Artículo 1, punto 1 del Reglamento (UE) 1408/2013, y para el resto de empresas, incluidas en el Artículo 1, punto 1 del Reglamento (UE) 1407/2013, el límite será de 200.000,00 €.

Decimoséptimo.- Revocación y reintegro de ayudas y régimen sancionador.

1- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden, además de las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será causa de revocación de la subvención aprobada y procederá el reintegro de las ayudas percibidas. Este reintegro dará lugar al abono de los intereses de demora correspondientes, generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o hasta que se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero aumentado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2- En los casos de revocación, renuncia posterior a la Resolución de concesión o pérdida del derecho al cobro de la subvención, las inversiones auxiliadas no podrán volver a ser subvencionadas en el plazo de tres años.

3- El régimen sancionador aplicable en su caso, será el establecido en el Título IV de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2017-5784

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la Orden de MED/22/2016, de 28 de marzo, por la que se establecían las bases reguladoras de ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ganadería y Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones o Acuerdos sean necesarios para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 15 de junio de 2017.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2017/5784

CVE-2017-5784